

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 15/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones de los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el Juez de Ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL JUEZ DE EJECUCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, así como la publicada el 10 de junio de 2011, introdujeron el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de penas, confiriendo al Poder Judicial la potestad de ejecutar lo juzgado, a través de la creación de la figura de jueces de ejecución de sentencias, con miras a evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, al vigilar que la pena se cumpliera estrictamente, en la forma como fue pronunciada en la ejecutoria; terminar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones; y, que el respeto a los derechos humanos fuera una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

En el artículo Quinto Transitorio del Decreto de la reforma constitucional de junio de 2008, se precisaron los plazos y las condiciones para que los modelos de reinserción social y judicialización en la ejecución de las penas entraran en vigor, cuando la legislación secundaria respectiva lo estableciera, sin que pudiera exceder del plazo de 3 años, contados a partir del día siguiente de su publicación, esto es el 19 de junio de 2011.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la cual, entre otras cosas, se instauró la figura del juez de ejecución, para resolver las controversias que surjan con motivo de la prisión preventiva, la ejecución de la sentencia penal o medidas de seguridad por delitos del orden común o federal; en un marco irrestricto de derechos humanos, a través de acciones y recursos judiciales que se sustanciarán conforme a un sistema adversarial y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal vislumbra al juez de ejecución desde su creación en 2014 en la estructura de esas unidades jurisdiccionales, y a partir de agosto de 2018, lo concibe como juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio, lo cierto es que dicha configuración no se asemeja a la estructura de los Centros de Justicia Penal Federal y los órganos jurisdiccionales que lo integran, que delinea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la cual no se conceptualiza al juez de ejecución, como componente jurisdiccional de dichos Centros, ni como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio.

En ese sentido, con miras a favorecer la eficiencia y eficacia de la administración de justicia penal acusatoria en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, se estima que las personas juzgadoras de Distrito del sistema mixto por su formación y experiencia en la función judicial, estarían en aptitud de sustanciar y resolver los procedimientos de ejecución en los Centros de Justicia Penal Federal.

Esta actividad judicial, específica y diferenciada de la relativa al control y al enjuiciamiento, produce interconexiones operativas (que tienen lugar no solo a partir la imposición de la sentencia sino desde el inicio del proceso si es que al imputado se le impone la prisión preventiva como medida cautelar) que orgánicamente se insertan en el funcionamiento ordinario de los Centros de Justicia Penal Federal, tanto para la gestión de los expedientes de ejecución por parte de los juzgadores como para la organización y logística desde la perspectiva de la administración para que ello tenga lugar.

Así, dado que la Ley Nacional de Ejecución Penal determina que los Jueces de ejecución tendrán la competencia y adscripción que se precise en su respectiva ley orgánica, se estima que la configuración trazada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación atinente a los Centros de Justicia Penal Federal y sus órganos jurisdiccionales, posibilita legalmente la integración de personas juzgadoras de distrito mixtos en esos recintos jurisdiccionales como jueces en funciones de ejecución.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones VIII y XI; 9, último párrafo; 9 Bis, último párrafo; 19, último párrafo; 28 y 37 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

IX. a X. ...

XI. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

XII. a XVII. ...

Artículo 9. ...

Asimismo, estará sujeto a la revisión y auditorías que lleven a cabo la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 9 Bis. ...

...

La evaluación se llevará a cabo con base en los lineamientos aprobados por la Comisión de Administración a propuesta conjunta de la Escuela Federal de Formación Judicial y la Unidad; a partir de la información que le proporcione la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los rubros a evaluar.

Artículo 19. ...

...

Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer de la ejecución de sanciones penales impuestas en los procedimientos penales que se tramiten y resuelvan en el Centro de su adscripción, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que lo previsto en el párrafo anterior, también será observable respecto de dichos juzgadores cuando sean jueces especializados en el sistema penal acusatorio.

Artículo 28. El Administrador integrará el padrón de periodistas y medios de comunicación acreditados, el cual se conformará por aquellos que se registren conforme a los Lineamientos que determine el Pleno, a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería.

El Administrador dará vista a la Dirección General de Comunicación Social y Vocería de las acreditaciones que otorgue para su conocimiento.

Artículo 37. Los órganos jurisdiccionales y los Administradores de los Centros, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TERCERO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

CUARTO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

QUINTO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a IV. ...

IV. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 31/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Jueces de Ejecución:** Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

OCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

NOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 34/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DÉCIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V. **Bis. Jueces de Ejecución:** Jueces y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

DECIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V. Bis. Jueces de Ejecución:** Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 47/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

DECIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

DECIMOSEPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones III y V; 4, párrafo segundo; 5, párrafos primero y último; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a II. ...
- III. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- IV. ...
- V. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

...

...

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

DECIMOCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

DECIMONOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 7/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

VIGESIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 8/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

VIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

VIGESIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOSÉPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

VIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 26/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Jueces de Ejecución:** Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMONOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

TRIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I; y 18, párrafo primero del Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

TRIGESIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y Mexicali;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...

TRIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis y VIII; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafos primero y segundo y se deroga el párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo General 11/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito.

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

Derogado.

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que éste no detenga su actividad.

...”

TRIGESIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 29/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

..."

TRIGESIMOSEPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 36/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 5, último párrafo y 18, párrafo primero del Acuerdo General 10/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea e inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 5. ...

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones de los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el juez de ejecución, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 14 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y QUERÉTARO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. Actualmente las cargas de trabajo del Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato lo ubican en el 3º lugar a nivel nacional de ingreso de asuntos con un promedio de 8 asuntos diarios considerando días hábiles; un ingreso de procedimientos de ejecución que le ubica en la 4ª posición a nivel nacional, con un promedio de 7.12 asuntos diarios considerando días hábiles; y con un promedio diario de celebración de audiencias que le coloca en el 2º lugar nacional, con 19.25 audiencias considerando días hábiles.

Los asuntos radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato, están estrechamente vinculados a la compleja situación de seguridad que atraviesa la entidad federativa, lo que ha generado una atípica saturación en la agenda, de modo que es hasta el mes de abril de 2024 que se cuenta con espacios para la programación de nuevas audiencias.

Por ello, resulta necesario habilitar competencialmente a todas las personas juzgadoras adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal en Aguascalientes y Querétaro, para conocer de un cúmulo determinado de audiencias que se encuentran agendadas pero pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato, a efecto de desahogar espacio en la agenda de audiencias y poder reprogramar con una fecha más cercana los juicios pendientes dentro del plazo previsto en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como aquellos asuntos específicos de nuevo ingreso.

El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados, por parte de los Centros auxiliares será por videoconferencia, ello con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

De ese modo se aprovecharía la capacidad instalada y se evitaría, en la mayoría de los casos, el traslado de las partes a otra entidad, además de permitir que las y los jueces adscritos a los Centros auxiliares puedan conocer de los asuntos desde su sede.

Con la finalidad de lograr un menor impacto en las partes con esta medida, principalmente en las personas imputadas, en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al órgano auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente; y

SEXTO. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la implementación del Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato propuesto por la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se habilita a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro como auxiliares del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para que conozcan de los asuntos siguientes:

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran agendadas y pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, atendiendo a la distribución de los órganos de amparo, conforme al siguiente esquema:

CJPF auxiliares	Asuntos provenientes de los municipios del estado de Guanajuato
Aguascalientes	León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San Felipe, Manuel Doblado y Ocampo.
Querétaro	Moroleón, Villagrán, Tarímoro, Santiago Maravatío, Apaseo el Alto, Jerécuaro, Acámbaro, Coroneo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Cortázar, Salvatierra, Yuriria, Jaral del Progreso, Comonfort, Tarandacua, Apaseo el Grande y Celaya.

- II. Todos los asuntos de nuevo ingreso en la etapa de control que provengan de los municipios precisados en este artículo, serán tramitados y las audiencias correspondientes desahogadas en su totalidad por los Centros de Justicia auxiliares.

Los Tribunales Colegiados de Apelación que fungen como Tribunales de Alzada en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones y resoluciones emitidas en los asuntos provenientes de los municipios señalados en este artículo, respectivamente.

Artículo 2. La habilitación estará vigente hasta en tanto inicie operaciones el Centro de Justicia Penal Federal en Celaya, Guanajuato.

Artículo 3. El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato que serán objeto de auxilio por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro, será por videoconferencia, con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en el Centro de Justicia Penal Federal respectivo, cuando la persona juzgadora que brinde el auxilio determine de manera fundada y motivada que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia.

Artículo 4. Durante la vigencia de la medida materia de este Acuerdo no será aplicable el artículo 36 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, de modo que todo tipo de audiencias podrán celebrarse entre las 9 a las 18 horas, de lunes a viernes.

Artículo 5. En el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al Centro auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente.

Artículo 6. El administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato deberá coordinarse con los administradores de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Querétaro y Aguascalientes, así como con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para la implementación de la medida dispuesta en el presente Acuerdo.

Artículo 7. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal efectuará análisis trimestrales de la medida implementada sobre la pertinencia de continuar o modificar la política propuesta.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal serán competentes para resolverán las situaciones no previstas en este Acuerdo, especialmente respecto de la asignación de los asuntos, a efecto de que orienten en lo conducente a los Centros de Justicia Penal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS ESPECÍFICAS TEMPORALES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN GUANAJUATO

Artículo 9. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para la instrumentación de la medida deberán observar lo siguiente:

- I. La jueza y jueces en funciones de control y enjuiciamiento deberán atender de manera prioritaria los juicios pendientes;
- II. En el desahogo de los juicios pendientes deberá darse prioridad a aquéllos cuyas personas acusadas cuenten con medida cautelar de prisión preventiva;
- III. En atención a las cargas de trabajo reportadas en materia de ejecución, las 2 personas juzgadoras con esa competencia permanecerán en el ejercicio ordinario de sus funciones; y
- IV. Por economía procesal, las juezas y los jueces deberán efectuar las notificaciones que correspondan en las propias audiencias.

Artículo 10. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato con el objeto de avanzar en el abatimiento del rezago generado deberán maximizar el aprovechamiento de las salas de audiencia dentro del horario establecido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 11. El trámite de los asuntos que ya fueron ingresados en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato lo seguirá efectuando la administración de dicho Centro.

CAPÍTULO TERCERO**MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUXILIO TEMPORAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN AGUASCALIENTES**

Artículo 12. Se habilitarán de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las y los titulares del sistema penal acusatorio adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en Aguascalientes para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del Centro de Justicia, y que las guardias, así como la carga de trabajo del Centro auxiliar que absorberán puedan distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadas adscritas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo General 8/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

CAPÍTULO CUARTO**MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUXILIO TEMPORAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN QUERÉTARO**

Artículo 13. Se habilitarán de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las y los titulares del sistema penal acusatorio adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en Querétaro para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del Centro de Justicia, y que las guardias, así como la carga de trabajo del Centro auxiliar que absorberán puedan distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadas adscritas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, a efecto de apoyar y facilitar la medida propuesta.

CUARTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal deberá emitir el aviso correspondiente de inicio de la medida establecida en el presente Acuerdo en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Guanajuato, Aguascalientes y Querétaro.

QUINTO. La persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato deberá vigilar la programación y gestión óptima de causas y audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

SEXTO. Las personas administradoras de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta Directiva por el que se modifican las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública en relación con la fecha de presentación del Informe Anual de Labores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO JD/ORD/III/26/06/2023.01

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Defensoría Pública, la cual entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO. El 1° de junio del mismo año, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) inició de manera formal sus actividades, empleando los recursos humanos y materiales adscritos a la extinta Unidad de Defensoría del Fuero Federal. El 26 de junio de 1998, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) nombró al primer Director General del IFDP, así como a quienes integraron su Junta Directiva.

TERCERO. El 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el DOF, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP, cuyo artículo 4, fracción XI, dispuso la obligación de que quien dirija el IFDP presente, un informe anual de labores en el mes de junio de cada año.

CUARTO. El 27 de septiembre de 2021, se publicaron las vigentes Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que disponen en su artículo 5, fracción XIII, la obligación de que la Persona Titular del IFDP presente un informe anual de labores en el mes de junio de cada año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, penúltimo párrafo, dispone que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población. El mismo ordenamiento en su artículo 100, octavo párrafo, señala que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el CJF a través del IFDP, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El propio artículo 100 constitucional en sus dos primeros párrafos dispone que, en tanto órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el CJF será presidido por quien, a su vez, presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prescribe en su artículo 93, primer párrafo que, para su adecuado funcionamiento, el CJF cuenta, entre otros, con el IFDP como uno de sus órganos auxiliares. A su vez, el Acuerdo General del Pleno del CJF, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales (Acuerdo) establece en sus artículo 99 y 104, fracción III, que, a fin de propiciar una organización administrativa que permita el tratamiento especializado y eficaz de los asuntos de su competencia, el CJF, para el ejercicio de sus funciones, contará con el IFDP como uno de sus órganos auxiliares.

CUARTO. El artículo 112 del Acuerdo, señala que la persona titular de la Dirección General del IFDP en términos de los artículos 32, fracción XI, de la Ley Federal de Defensoría Pública; y 5, fracción XIII, de las Bases Generales de Organización del IFDP (Bases Generales), rendirá ante el Pleno del CJF un informe anual de labores.

QUINTO. Conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en su fracción XI, la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, tendrá, entre sus atribuciones el elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al IFDP, el cual deberá ser publicado.

SEXTO. En el artículo 5, fracción XIII de las Bases Generales se indica que, entre las funciones de la Dirección General está el presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de junio de cada año.

SÉPTIMO. El artículo 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendir al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, el artículo 3 de dicha Ley Orgánica, en su última parte, indica que dicho segundo periodo de sesiones ordinarias termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

OCTAVO. En este contexto, el informe que anualmente debe rendir quien dirige el IFDP, ha abarcado siempre dos temporalidades diferentes. Por un lado, el que se rinde al Pleno del CJF respecto del período diciembre a noviembre del año en que se rinde el informe, en consonancia con la medición de la estadística judicial propia del CJF, del que el IFDP es un órgano auxiliar y que cumple con lo previsto en el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento del CJF.

Por otro lado, se encuentra el Informe que se presenta ante la Junta Directiva del IFDP conforme a sus Bases Generales, que abarca el período junio a mayo del año en que se informa, temporalidad que corresponde con la fecha formal de inicio de actividades en 1998.

NOVENO. Este mecanismo genera una constante solicitud de información entre las mismas áreas al interior del IFDP para integrar informes similares, pero con públicos y objetivos diferentes, puesto que el informe presentado en junio de cada año se dirige a la Junta Directiva y ha de publicarse, en tanto que la información remitida en noviembre se dirige al Pleno del CJF y forma parte del informe que publica cada año la presidencia de dicho Consejo. Así, en un mismo año calendario, aun si se reportan las mismas actividades, los datos difieren en el informe publicado por el IFDP y en el informe que rinde la Presidencia del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. En estos términos resulta procedente la modificación de la fracción XIII del artículo 5 de las Bases Generales, para que el informe anual de labores sea entregado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva en el mes de noviembre, pues independientemente de la fecha en la que el IFDP comenzó sus funciones en el año de 1998, también es cierto que el mismo es uno de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal y éste a su vez un órgano del Poder Judicial de la Federación, lo que hace necesario el deber de rendir la información correspondiente al IFDP, en tiempo, forma y coincidencia con el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación, que debe ser presentado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, fracción VII y 32, fracción VII de la Ley Federal de Defensoría Pública; y 4, fracción VII de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la fracción XIII del artículo 5 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, conforme a lo siguiente:

Artículo 5. De las funciones de la Dirección General.

Son funciones de la Dirección General además de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley, las siguientes:

I a XII. (...)

XIII. Presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de noviembre de cada año.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por única ocasión, el Informe Anual de Labores del Instituto Federal de Defensoría Pública abarcará del primer día hábil del mes de junio de 2022 al 15 de noviembre de 2023, mismo que deberá ser presentado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del mes de noviembre del presente año.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron las personas integrantes de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública presentes en la sesión: Magistrada Taissia Cruz Parceró Presidenta; Doctora Sandra Liliana Serrano García; Doctora Catalina Pérez Correa; Magistrado Juan José Olvera López y Licenciada Fátima Leonor Gamboa. Ciudad de México, a 26 de junio de 2023. Conste.

Presidenta, Magistrada **Taissia Cruz Parceró**.- Rúbrica.- Integrantes: Doctora **Sandra Liliana Serrano García**, Magistrado **Juan José Olvera López**, Licenciada **Fátima Leonor Gamboa Estrella**.- Rúbricas.

(R.- 539048)

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2023.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2023	1) Ingresos abril-junio 2023	Intereses abril-junio 2023	2) Egresos abril-junio 2023	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2023
\$5,845'855,829.82	\$102'000,002.45	\$161'782,632.60	\$5'646,259.56	\$6,103'992,205.31

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2023.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2023	1) Ingresos abril-junio 2023	Intereses abril-junio 2023	Egresos abril-junio 2023	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2023
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de abril a junio de 2023 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.**- Rúbrica.